

Atribuciones, según Reglamento Interior del Consejo Para la Promoción Económica de Sonora.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 6.- El Consejo para la Promoción Económica de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la vinculación de la comunidad sonorense y su gobierno para la realización y promoción de las actividades económicas de la Entidad.
- II. Velar por la permanencia de las políticas económicas requeridas para el desarrollo integral del Estado
- III. Procurar que las empresas sonorenses generen anualmente un número de empleos permanentes igual o superior al incremento que afecte a la población económicamente activa durante el mismo periodo;
- IV. Proponer ante los niveles y las instancias apropiadas las políticas de planeación y promoción económicas que se consideren necesarias para el crecimiento integral y sostenido del Estado;
- V. Cuidar que el crecimiento económico genere una mejor calidad de vida en todos los estratos de la sociedad sonorense, sin detrimento de sus entornos ecológicos, particularmente el recurso agua, evitando su contaminación y realizando un adecuado aprovechamiento del mismo;
- VI. Identificar y promover proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera hacia el Estado;
- VII. Cuidar que el crecimiento económico genere una mejor calidad de vida en todos los estratos de la sociedad sonorense, sin detrimento de sus entornos ecológicos, particularmente el recurso agua, evitando su contaminación y realizando un adecuado aprovechamiento del mismo;
- VIII. Identificar y promover proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera hacia el Estado;
- IX. Promover la creación de infraestructura necesaria para el crecimiento económico;
- X. Promover las ventajas competitivas de las diferentes regiones de la Entidad;
- XI. Formalizar, con el consenso de los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y la comunidad empresarial sonorense, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, con visión nacional e internacional, para el mejoramiento de la estructura básica de la economía de la Entidad;
- XII. Establecer una relación de coordinación y colaboración con las dependencias gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la economía estatal;
- XIII. Detectar, investigar, revisar y, en su caso, apoyar los proyectos que involucren el crecimiento económico del Estado;

- XIV. Gestionar y apoyar el establecimiento en territorio sonorense de empresas locales, nacionales y extranjeras;
- XV. Procurar coordinar el ejercicio de sus funciones con las políticas económicas de las Entidades gubernamentales de la federación asentadas en el Estado;
- XVI. Diseñar y proponer ante las instancias competentes las estrategias necesarias para optimizar la política estatal de desarrollo económico;
- XVII. Promover una efectiva concertación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas;
- XVIII. Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en Sonora una cultura empresarial de primer nivel;
- XIX. Estudiar y proponer ante las instancias gubernamentales competentes las medidas
- XX. encaminadas al perfeccionamiento y simplificación de los ordenamientos legales
- XXI. relacionados con las actividades productivas y el comercio del Estado, procurando la generación de un marco jurídico que favorezca e impulse el crecimiento económico de Sonora;
- XXII. Promover la participación del Estado en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocios de inversión que ofrece el Estado de Sonora; y
- XXIII. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones.

ARTICULO 10.- Las atribuciones del Presidente Ejecutivo, señaladas en el Artículo 10 del Reglamento son:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Convocar a sesiones, a indicación del Presidente Honorario o cuando así lo soliciten diez de sus miembros;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo, las actas de las sesiones; determine el COPRESON el establecimiento de oficinas de representación comercial en otras Entidades Federativas o en el extranjero, determinando sus funciones mediante acuerdo de creación las cuales deberán estar referidas a la exposición de productos sonorenses, búsqueda de inversionistas, de información sobre el Estado y los requisitos y facilidades para la inversión que ofrece el Estado de Sonora; asimismo podrá realizar la adquisición y/o reposición de bienes muebles necesarios para el óptimo funcionamiento de COPRESON;
- V. Instrumentar que los ingresos propios que genere y capte el COPRESON, sean aplicados al ejercicio del gasto de promoción del mismo;

- VI. Ejecutar la operación de ajustes contables y de registro, derivado de omisiones y errores de control interno, que afecten directamente el sistema de control presupuestal del organismo.;
- VII. Girar instrucciones a fin de que el manejo de los recursos o excedentes del ejercicio mensual del presupuesto, se invierta en instituciones financieras que otorguen mejor rendimiento de intereses por inversión, a beneficio del organismo;
- VIII. Designar asesoría contable externa, en apoyo a las funciones de registro y control de las operaciones administrativas de COPRESON;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.